

Resolución N° 3535/09

Expte. n° 3001-520-2009

///PLATA, 11 de noviembre de 2009.

VISTO: Que por Resolución de Presidencia nro. 867/09, se encomendó a la Subsecretaría de Servicios Jurisdiccionales el análisis y elaboración de una norma sustitutiva del régimen previsto en materia de reemplazo de magistrados del fuero Civil y Comercial,

Y CONSIDERANDO: Que, actualmente, se aplican al caso las normas emanadas del artículo 25 del Acuerdo 2027 que prevé el reemplazo de los Jueces Civiles y Comerciales entre pares que no se encuentren de turno o hubiesen cubierto el turno inmediato anterior o de feria. Dicha norma fue complementada oportunamente con las previsiones emanadas de la Resolución nro. 4352, dictada el 22 de diciembre de 1999, disponiendo que ante la excusación o impedimento de la totalidad de los jueces de ese fuero debe recurrirse a los integrantes de los Tribunales de Familia, luego a los de los Tribunales de Trabajo y, por último, a los magistrados del fuero Penal.

Que habiéndose creado nuevos fueros, deviene necesario incorporarlos a la nómina antedicha, previendo además en cada caso que dependencia u organismo deberá intervenir, así como también el mecanismo de asignación, siguiendo para ello los lineamientos y antecedentes existentes en la materia.

Que, por último, resulta necesario establecer el régimen de reemplazos que regirá respecto de órganos descentralizados.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo 1°: Cuando el titular de un Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial deba ser reemplazado por licencia, vacancia o cualquier otro impedimento, lo será por sorteo con magistrados del mismo Departamento Judicial, en el siguiente orden:

- a) Con titulares de los restantes Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial;
- b) De persistir el impedimento se recurrirá a los magistrados de primera instancia de los fueros de Familia, Laboral y Contencioso Administrativo;
- c) Operadas las sucesivas sustituciones, se recurrirá a los jueces de los fueros de Responsabilidad Penal Juvenil y Penal, que no se encuentren de turno al momento de la desinsaculación;

Los jueces incluidos en las listas previstas en los incisos b) y c) no serán convocados a reemplazar a un Juez en lo Civil y Comercial hasta tanto se agote la totalidad de los jueces que las integran.

Artículo 2°: Ante excusación o recusación del titular de un Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, el expediente será remitido al órgano que corresponda por sorteo y según el orden establecido precedentemente.

Artículo 3°: La Receptoría de Expedientes, de conformidad con lo previsto por el art. 62 del Acuerdo 3397, en coordinación con la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, efectuará los sorteos pertinentes a fin de designar un juez hábil. En caso de recurrir a los magistrados de los fueros mencionados en el inc. c) del art. 1, los actuados serán girados a la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal para su sorteo.

Artículo 4°: En los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial con asiento fuera de la cabecera departamental el sorteo se efectuará entre los órganos con sede en el mismo Partido, conforme el orden establecido en el artículo 1°. Dicho sorteo estará a cargo de las Receptorías de Expedientes vernáculos y donde no funcionen será el Secretario del órgano el encargado de efectuarlo.

De persistir el impedimento, las actuaciones serán remitidas a la Receptoría de Expedientes de la cabecera departamental.

Artículo 5°: Tratándose de reemplazos superiores a los treinta días corridos deberá estarse a lo previsto en el art. 3 del Ac. 3438.

Artículo 6°: Facultar a las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial a adoptar soluciones frente a situaciones excepcionales, en orden a la aplicación del presente régimen de subrogancias, en virtud de las circunstancias particulares que se presenten en cada jurisdicción, efectuando las comunicaciones pertinentes a esta Suprema Corte de Justicia.

Artículo 7°: Deróganse el inc. a) del art. 25, art. 26 e inc. a) del art. 27 del Ac. 2027 y las Resoluciones 4352/99 y 1474/99.

Artículo 8°: Regístrese, comuníquese y publíquese.

Fdo: Dres. Luis Esteban Genoud, Hilda Kogan, Héctor Negri, Eduardo Julio Pettigiani, Eduardo Nestor de Lazzari, Daniel Fernando Soria y Juan Carlos Hitters. Ricardo Ortiz, Secretario.

